



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Martes 24 de Septiembre de 2019

NÚM. 44

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

ACTA No. 21
SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2019

En la población de Tangancícuaro de Arista de Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2019, reunidos en el recinto oficial ubicado en la calle Dr. Miguel Silva No. 105 norte, se llevó a cabo sesión ordinaria de Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal. Los integrantes del H. Ayuntamiento conformado por el C. Rafael Melgoza Mercado, Presidente Municipal, La C. Ma. Teresa Raya Tapia, Síndico Municipal y los Regidores CC. Arturo Orta Machuca, C.P. Andrea Margarita Suárez Villa, Dr. Rogelio Barrón Zamora, Lic. Argelia Martínez Olvera, C. Beatriz Rodríguez Becerra, Profr. Víctor Alfonso Urenda Magaña y la Mtra. Diana Krisstell Álvarez Martínez. Todos ellos Regidores del Ayuntamiento. Asistidos por el C. Ing. José Manuel Jiménez Alaniz, Secretario del Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...

15.-Formalización del Código de Ética y Código de Conducta para su difusión al personal.

- 16.- . . .
17.- . . .

PUNTO NÚMERO QUINCE.- En este punto el Presidente Municipal, cede la palabra al C.P. José Blanco Ruiz, Contralor Municipal y pide autorización al Pleno para la formalización del Código de Ética y de Conducta, para su difusión con el personal del Ayuntamiento, después de analizar el punto se somete a votación y se aprueba de manera unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión siendo las 16:00 horas del día 27 de marzo de 2019 firmando de conformidad los que en ella intervinieron, Doy Fe C. Ing. José Manuel Jiménez Alaniz, Secretario del Ayuntamiento.

C. Rafael Melgoza Mercado, Presidente Municipal.- C. Ma. Teresa Raya Tapia, Síndico Municipal.- Regidores: C. Arturo Orta Machuca.- C.P. Andrea Margarita Suárez Villa.- Dr. Rogelio Barrón Zamora.- Lic. Argelia Martínez Olvera.- C. Beatriz Rodríguez Becerra.- Profr. Víctor Alfonso Urenda Magaña.- Mtra. Diana Krisstell Álvarez Martínez.- Ing. José Manuel Jiménez Alaniz, Secretario Municipal. (Firmados).

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Código regula el ejercicio de observancia general e interés público y establece las bases para la administración municipal obligatoria en su cumplimiento y aplicación para todos los funcionarios, servidores públicos, auxiliares y empleados que, bajo cualquier concepto o denominación, reciban un sueldo, remuneración, compensación, administren o manejen recursos, bienes o servicios públicos del H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, y tiene como objeto establecer las normas y reglas mínimas de comportamiento y regular su desempeño, conforme a los principios y valores contenidos en el mismo.

ARTÍCULO 2.- La Administración Municipal Pública del municipio de Tangancícuaro, Michoacán se integra con los siguientes miembros:

- 1. Funcionario: Es la persona que ejerce y desempeña

profesionalmente funciones públicas dentro de la administración municipal del H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán.

- 2. Servidor público: Es el funcionario que brinda y desempeña un servicio social dentro de la administración municipal del H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán.
3. Auxiliares públicos: Es la persona que brinda asistencia, colaboración, funciones y trabajo dentro de la administración municipal del H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán.
4. Empleados: Es la persona que trabaja y lleva una relación con la administración municipal del H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 3.- Los funcionarios, servidores públicos, auxiliares y empleados electos por votación, les será aplicable este Código de Ética desde el momento en que rindan protesta; mientras que para el resto de los servidores públicos, auxiliares y empleados de la administración pública centralizada o descentralizada, sean por designación directa o indirecta, desde la fecha de su nombramiento o contratación de esta administración municipal, con independencia de que sus funciones sean directivas, administrativas o auxiliares, incluidas las de seguridad pública, vialidad, tránsito y protección civil.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- 1. Código de Ética: Código de Ética y de Conducta de los funcionarios, servidores públicos, auxiliares y empleados de la administración municipal de Tangancícuaro, Michoacán.
2. Conducta: Es la actitud en que los funcionarios, servidores públicos, auxiliares y empleados de la administración municipal de Tangancícuaro, Michoacán, se conducen en ejercicio de sus funciones.
3. Contraloría: Contraloría Municipal.
4. Principios: Normas de carácter general, universalmente aceptadas, comprendidas por valores y creencias que orientan y regulan el actuar del funcionario, servidores públicos, auxiliares y empleados, sobre los cargos o comisión de la administración municipal de Tangancícuaro, Michoacán.
5. Recursos humanos: Es el Área que contribuye, controla y administra el buen desempeño de la administración municipal del H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán.
6. Servidor público: Es el funcionario que brinda y desempeña un servicio social dentro de la administración municipal del H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán.

Vertical text on the left margin: "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

7. **Servicio Público:** Actividad continúa con modalidad de acción administrativa en la que se prestan diversos servicios a la población y ciudadanía con la finalidad de satisfacer necesidades públicas, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, a cargo de los órganos delimitados en la Ley y en el presente Código.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

ARTÍCULO 5.- Los principios rectores y valores que rigen el servicio público municipal son los siguientes: Buen Gobierno, confidencialidad, competencia por mérito, eficacia, eficiencia, economía, equidad, honradez, integridad, imparcial, lealtad, legalidad, objetividad, rendición de cuentas, respeto, responsabilidad, participación ciudadana, profesionalismo, publicidad y transparencia, solidaridad, se entenderá por cada uno de los principios:

1. **Buen Gobierno:** El H. Ayuntamiento velará y garantizará su auto sostenibilidad económica y fiscal sobre utilizar los recursos disponibles a favor del desarrollo económico y social del H. Ayuntamiento.
2. **Confidencialidad:** Obligación de no divulgar, difundir, utilizar información calificada como reservada y confidencial del H. Ayuntamiento, sin la autorización expresa de sus superiores conforme a las disposiciones vigentes.
3. **Competencia por mérito:** Implica contratar a personas que cuenten con los mejores conocimientos y actitudes habilidades.
4. **Eficacia:** El H. Ayuntamiento tendrá la capacidad y la claridad de tener a los servidores públicos misión, propósito para alcanzar metas y objetivos institucionales que deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
5. **Eficiencia:** El H. Ayuntamiento optimizará la optimización de los recursos asignados a los servidores públicos para lograr los objetivos relacionados con el ejercicio de sus funciones, así como aplicar sus capacidades para lograr los fines del servicio público, mediante el empleo de los medios legales y el seguimiento de los lineamientos de planificación, para dar respuesta a las necesidades colectivas.
6. **Economía:** El H. Ayuntamiento tendrá el aprovechamiento y optimización de los recursos que usen, administren o ejecuten los servidores públicos con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, evitando el dispendio y eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.
7. **Integridad:** Los funcionarios, servidores públicos, auxiliares y empleados tendrán acciones de su función diaria siempre encaminadas con el interés público y el bien

común por encima de intereses particulares congruentes a sus valores y criterios ético apegados a derecho.

8. **Imparcial:** Los funcionarios, servidores públicos, auxiliares y empleados brindan a las personas en general el mismo trato, cuando se encuentran bajo las mismas circunstancias; y se abstienen de conceder privilegios o preferencias en razón de intereses personales, familiares o de negocios que causen una afectación al desempeño objetivo de sus funciones.
9. **Lealtad:** Los funcionarios, servidores públicos, auxiliares y empleados corresponderán a la confianza de la administración pública de Tangancícuaro, Michoacán siendo leal y sin violentar la Ley.
10. **Legalidad:** Son obligaciones de los funcionarios, servidores públicos, auxiliares y empleados cumplir y hacer cumplir la normatividad, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes, reglamentos y otras disposiciones que regulen su actividad.
11. **Objetividad:** El H. Ayuntamiento actúa y decide en el ejercicio de la función serán determinadas por la razón y nunca en contra de los fines perseguidos por las leyes.
12. **Participación ciudadana:** Son garantizar las acciones deliberadas y consientes de la ciudadanía de manera individual y colectiva con el fin de intervenir en tomas de decisiones para la mejor calidad de los habitantes del municipio de Tangancícuaro, Michoacán.
13. **Profesionalismo:** El H. Ayuntamiento ejercerá la función pública para la capacitación y actualización permanentemente de los funcionarios, servidores públicos, auxiliares y empleados, en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes al cargo.
14. **Publicidad y Transparencia:** Todos los actos del H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, son públicos y obligatorios en facilitar a los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización la información gubernamental sin más límite que ponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares de acuerdo a la Ley de la materia.

ARTÍCULO 6.- Los presentes valores son aplicables a los funcionarios, servidores públicos, auxiliares y empleados del H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán:

1. **Disciplina:** Los funcionarios, servidores públicos, auxiliares y empleados se sujetan invariablemente al conjunto de normas y reglas de comportamiento que rigen los actos y procedimientos relativos al empleo, cargo o comisión que desempeñan dentro del H. Ayuntamiento.
2. **Equidad:** El H. Ayuntamiento no consentirá actos

discriminatorios de ninguna naturaleza en el ejercicio del servicio público; en igualdad y más allá de las diferencia de sexo, entendiéndose que se cumple este principio cuando no median diferencias que de acuerdo con las normas vigentes deban considerarse para establecer una prelación; consecuentemente, la atención debe otorgarse por igual a quien tenga derecho a recibirla, sin importar su sexo o preferencia sexual, edad, raza, ideología, religión o preferencia política.

3. **Honradez:** Los funcionarios, servidores públicos, auxiliares y empleados deben mantener una conducta justa, recta, íntegra y coherente con los particulares o con sus superiores y subordinados, respetando las normas y los valores de la justicia y la verdad y abstenerse en todo momento de aceptar y solicitar tanto a los particulares a otros servidores públicos algún tipo de compensación, regalo, prestación o gratificación.
4. **Rendición de Cuentas:** El H. Ayuntamiento tiene la obligación de dar a conocer, a través los medios establecidos en la ley, las decisiones que se toman en el ejercicio de sus atribuciones, su justificación y resultados; así como el ejercicio de los presupuestos asignados, para un efectivo control institucional y público.
5. **Respeto:** El H. Ayuntamiento debe de dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; reconocimiento y respetando en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la persona, dentro y fuera de la institución.
6. **Responsabilidad:** Consiste en la asistencia puntual de los funcionarios, servidores públicos, auxiliares y empleados al desempeño de sus actividades; cumplimiento con los deberes de esmero, dedicación, profesionalismo y vocación.
7. **Solidaridad:** Los funcionarios, servidores públicos, auxiliares y empleados deben obligatoriamente conducirse con sensibilidad, respeto y apoyo hacia la sociedad en el servicio público, especialmente en la atención hacia las personas o grupos sociales vulnerables.

ARTÍCULO 7.- Los valores mencionados en el artículo anterior del presente código, se relacionan en el interior los funcionarios, servidores públicos, auxiliares mismos de naturaleza propia, sobre la finalidad de sus acciones en el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- Son exigibles a los funcionarios, servidores públicos, auxiliares y empleados, además de los previstos en la legislación aplicable tanto estatal, federal como local, los siguientes deberes, para salvaguardar los principios y valores contenidos en este Código de Ética y Conducta:

- I. Abstenerse de utilizar su cargo público, para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros, por sí o por interpósita persona;

- II. Abstenerse de divulgar o utilizar información reservada o confidencial de las instituciones en beneficio propio o de terceros;
- III. Abstenerse de buscar o aceptar dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas, u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros, de cualquier persona u organización a consecuencia del ejercicio de sus funciones;
- IV. Quedan exceptuados de esta prohibición los reconocimientos protocolarios recibidos de los gobiernos federal o local, de organismos internacionales en la que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios; los gastos de viajes y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales;
- V. Aplicar los recursos económicos, materiales y humanos, exclusivamente a los fines del servicio público; en consecuencia, queda prohibido el uso de los mismos en provecho propio o de terceros;
- VI. Proteger y conservar los bienes asignados, utilizándolos para el desempeño de la función de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y exclusivamente para los fines que estén afectos, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos distintos a aquellos para los cuales fueron destinados;
- VII. Cuidar y preservar los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento tales como instalaciones, vehículos, maquinaria, telecomunicaciones, red electrónica, ordenadores y componentes lógicos, entre otros, los cuales estarán a resguardo de cada área y el registro del patrimonio estará a cargo de la Sindicatura;
- VIII. Realizar la contratación y adquisición de los bienes y servicios públicos cumpliendo con las leyes de la materia, garantizando al Municipio las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, sin obtener o pretender provecho personal o a favor de terceros;
- IX. Excusarse de participar en cualquier acto en el que existan intereses particulares o familiares en conflicto, con la consecuencia de la nulidad absoluta;
- X. Abstenerse de dar un trato preferente a individuo o corporación alguna; así como de establecer compromisos o hacer promesas de cualquier tipo sin sustento legal;
- XI. Abstenerse de dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Municipio, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades

directamente fiscalizadas por el Órgano o Entidad, en la que se encuentre desarrollando sus funciones;

- XII. Abstenerse de emitir opinión o testimonio experto que no sea para el Municipio, en los procedimientos en que el Municipio sea parte o tenga un interés directo o sustancial;
- XIII. Abstenerse del compromiso de empleos o actividades ajenas al servicio público a su cargo; y de buscar empleo que esté en conflicto con los deberes y las responsabilidades del Municipio;
- XIV. Abstenerse de retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones y de provocar que otro retarde o deje de hacer las propias;
- XV. Aprovechar la totalidad del tiempo laboral en el cumplimiento responsable de sus funciones y verificar que sus subordinados lo hagan de la misma forma;
- XVI. Abstenerse de fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados el empleo de tiempo laboral en actividades distintas a las oficiales, incluyendo las políticas;
- XVII. Mantener un trato de respeto con compañeros, subalternos y superiores, a fin de propiciar relaciones interpersonales cordiales y un ambiente laboral adecuado para el servicio público;
- XVIII. Mantenerse en permanente capacitación, para desarrollar adecuadamente y con profesionalismo las funciones a su cargo;
- XIX. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier acto que implique responsabilidad de cualquier tipo que sea conocida con motivo de su encargo; y,
- XX. Fundar legalmente todas sus acciones, en caso de no hacerlo será considerado un acto arbitrario y abuso de autoridad.

CAPÍTULO IV VIGILANCIA

ARTÍCULO 9.- La difusión, consulta, interpretación,

seguimiento, evaluación y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código de Ética y Conducta, estará a cargo de la Contraloría.

ARTÍCULO 10.- La Contraloría emitirá los lineamientos necesarios para la aplicación, difusión, revisión y cumplimiento del presente Código de Ética.

ARTÍCULO 11.- Toda persona que ingrese a la Administración Pública Municipal, deberá conocer y comprometerse a cumplir el presente Código de Ética y Conducta.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES

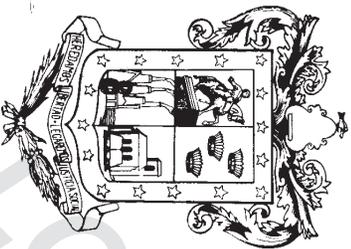
Artículo 12.- Todo acto u omisión de cualquier Servidor Público contrario a las disposiciones legales administrativas, será conocido y sancionado en base a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que pudieran proceder.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento (Código de Ética y Conducta) entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de entrada en vigor de este Reglamento (Código de Ética y Conducta), se abroga cualquier disposición municipal que contravenga al presente Reglamento, no así aquellas que lo complementen.

ARTÍCULO TERCERO. - Los casos no previstos en este Reglamento (Código de Ética y Conducta), serán resueltos por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y los Regidores, quienes quedan facultados para dictar todas las medidas administrativas y ejecutivas que estimen convenientes, así mismo con fundamento en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, ordenarán en su caso a la Contraloría Municipal que proceda para el exacto y fiel cumplimiento del mismo. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL